MUNICIPALIDAD DE CAAPUCÚ
Adm. Lic. Gustavo Penayo Arce - 2021 - 2025
Del Rosario esq. Ruta Nacional PY01
Telefax: 0531 280 279
Email: municipalidaddecaapucu21@gmail.com
Municipalidad de Caapucú
Caapucú - Paraguay

Misión: *Fomentar en conjunto con la sociedad todo el desarrollo humano. Garantizar el acceso a oportunidades y el ejercicio de los derechos fundamentales.*

RESOLUCIÒN I.M Nº 122/2022

POR LA QUE SE VETA TOTALMENTE LA RESOLUCIÓN J.M N° 73/2022 DE FECHA 17 DE MAYO DE 2022 "POR LA CUAL DEVUELVE LA CARPETA DE ADJUDICACIÓN Y SOLICITA UN NUEVO LLAMADO PARA ALMUERZO ESCOLAR".

Caapucú, 19 de mayo de 2022.-

VISTO: la Resolución JM Nº 73/2022 **"POR LA CUAL DEVUELVE LA CARPETA DE ADJUDICACION Y SOLICITA UN NUEVO LLAMADO PARA ALMUERZO ESCOLAR"**.

CONSIDERANDO: Que, es necesario trascender lo dispuesto en el artículo 20º de la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal" que dice: "*El gobierno municipal es ejercido por la Junta Municipal y la Intendencia Municipal.* ***La Junta Municipal*** *es el órgano normativo, de control y deliberante.* ***La Intendencia Municipal*** *tiene a su cargo la administración general de la municipalidad"*, cuyas funciones son reguladas profusamente en los artículos 36º y 51º y concordantes de la misma Ley.

Que, en efecto, el artículo 36º de la Ley Orgánica referida *ut supra*, establece profusamente las atribuciones de la Junta Municipal, las que se enmarcan en el ámbito normativo y de control y no administrativo como pretende con la Resolución cuestionada en esta instancia.

Que, el artículo 41º de la Ley Nº 3966/10 Orgánica Municipal establece que: "*El Intendente Municipal promulgará la Ordenanza o Resolución en el plazo de* ***quince días corridos****. Si dentro de dicho plazo, el Intendente Municipal no la veta, quedará automáticamente promulgada"*, y el concordante artículo 42 que dice: ***Tratamiento de Vetos****. El Intendente Municipal* ***podrá vetar la Ordenanza o Resolución****, expresando a la Junta los fundamentos de sus objeciones…".*

Que, la Resolución JM Nº 73/2022 cuestionada, precisamente revela una clara intención de la Junta Municipal de violar disposiciones expresas y **atribuciones exclusivas** del Intendente Municipal consagradas en la misma Ley Orgánica Municipal, que solo puede entenderse como, o desconocimiento por la parte de la Junta Municipal, del contenido y esencia misma de la Ley Orgánica Municipal, o de obrar premeditadamente con arbitrariedad, atribuyéndose **facultades exclusivas del Intendente Municipal**, que puede provocar un estado de anarquía institucional, que no condice con las elementales normas que regulan el funcionamiento de una Municipalidad y se atenta contra el Estado de Derecho, y también atenta con las instituciones educativas beneficiadas con dicho llamado; ya que realizar un nuevo llamado, con lleva extender los plazos para que dicho almuerzo lleguen a las instituciones educativas.

Que, finalmente, por los argumentos señalados precedentemente, existen razones legales fundadas para vetar la Resolución Nº 73/2022 dictada por la Junta Municipal.

POR TANTO, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CAAPUCÚ, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,

RESUELVE

Artículo 1º VETAR TOTALMENTE LA RESOLUCIÓN J.M N° 73/2022, DE FECHA 17 DE MAYO DE 2022 "POR LA CUAL DEVUELVE LA CARPETA DE ADJUDICACIÓN Y SOLICITA UN NUEVO LLAMADO PARA ALMUERZO ESCOLAR", por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente Resolución.

Artículo 2° Comunicar donde corresponda y cumplido archivar.-

Abog. Amalia Portillo de Benítez
Secretaria General

Lic. Gustavo Penayo Arce
Intendente Municipal

MUNICIPALIDAD DE CAAPUCÚ
Del Rosario Esq. Mcál. Estigarribia
Telefax. 0531-280279
Caapucú – Paraguay

RESOLUCION J.M N°73/2022

Visto: que la carpeta presentada del Almuerzo Escolar adjudicado por la intendencia municipal donde solicita su estudio y consideración. ----------

Dicha presentación fue puesta a consideración del plenario, y el mismo, fue remitido a la comisión de Hacienda y Presupuesto para su estudio y dictamen.----------

La comisión de Hacienda y Presupuesto, ha emitido su dictamen, que expresa: "analizada la carpeta presentada del almuerzo escolar adjudicado por la intendencia municipal consideramos que la misma resulta con serios procedimientos irregulares de lo siguiente: de los deberes y atribuciones de la junta municipal ART 36.- de la LEY ORGANICA MUNICIPAL, la junta tendrá las siguientes atribuciones: b) autorizar por resolución los llamados a LICITACION PUBLICA y LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS y aprobar los correspondientes pliegos de bases y condiciones, c) aprobar las adjudicaciones y los contratos con los adjudicatarios o concesionarios en virtud en llamado a licitación pública y a licitación por concurso de ofertas que en la LEY ORGANICA MUNICIPAL en su ART 212.- Inicio de Proceso. La Intendencia Municipal deberá solicitar a la Junta Municipal la aprobación del pliego de bases y condiciones correspondientes, así como la autorización para realizar llamados a Licitación Pública o Licitación por concurso de ofertas. ART 33.- No se ajusta a motivos para llamado o adjudicación por la vía de Excepción ni se dictamino por la UOC. En estos casos, la Máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la unidad operativa de contrataciones (UOC), dará por acreditada el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, cualesquiera de las hipótesis señaladas en los inciso c) y d) del artículo 16.

Articulo 34.-PROCEDIMINETO

Las contrataciones directa se llevaran de la siguiente manera : a) se invitara por escrito y a través del sistema de informaciones de contrataciones públicas(SICP) a los potenciales oferentes para que presenten ante la unidad operativa de contrataciones(UOC) su oferta técnica Y ECONOMICA, en sobre cerrado o virtual, c) para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contrataciones, no se posible contar con el numero indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación;

Que, el dictamen de referencia, fue puesto a consideración y tratado por el plenario de la JUNTA MUNICIPAL, en la sesión Ordinaria de fecha 17 de mayo del corriente.----------

CONSIDERANDO

Que, el plenario de la junta municipal, ha considerado oportuno el dictamen presentado, en los términos planteados.----------

POR TANTO, la junta municipal de Caapucú, reunida en concejo y en uso de sus atribuciones legales:

ORDENA

Art 1° DEVOLVER la carpeta del Almuerzo Escolar adjudicada por Intendencia Municipalidad-------

Art 2°- SOLICITAR un nuevo llamado para almuerzo Escolar previa aprobación del pliego de bases y condiciones para su posterior ajuste a los requerimientos y normativas correspondientes---

Art 3° COMUNICAR a la intendencia municipal el dictamen realizado, a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Dada en la sala de sesiones de la junta municipal a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintidós

Alan V. Zaracho Mongelós
Secretario Adjunto Junta Municipal

Prof. Derlys Hernán Olavarrieta Torres
Presidente Junta Municipal